



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09067.4.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de septiembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación de Empresarios de Comercios del hábitat de Madrid.

Recibida con fecha 20 de noviembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 27 de agosto de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento del contrato de compra e instalación de una cocina, por el retraso padecido en el suministro e instalación de la misma. Solicita la devolución del precio de 1400€ presupuestado, por los perjuicios económicos y morales padecidos.

La parte reclamada no ha realizado manifestación alguna.

Celebrándose la audiencia escrita el 28 de septiembre de 2020, la parte reclamante ha sido citada en tiempo y forma, realizando nuevas alegaciones cuya copia se adjunta al presente. No así la parte reclamada, que no ha acusado recibo ni de la designación del Colegio Arbitral, ni de la celebración de la presente audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por cuanto la comunicación de la designación del Colegio Arbitral designado y de la celebración de la presente Audiencia, no ha sido debidamente notificada a la parte reclamada, a pesar de los avisos realizados, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del presente Colegio Arbitral.

2º.- Por otro lado, en cuanto a la **reclamación** de daños y perjuicios formulada, si bien la reclamante ha cuantificado la indemnización que solicita en 1400€, no ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios personales y morales no son materia consumerista, sino de orden civil.

3º.- Finalmente, no consta en el expediente factura de compra e instalación de la cocina objeto de controversia, ni documentación alguna relativa a los **plazos** de entrega e instalación para poder verificar el posible incumplimiento.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.